

Real orden concediendo el uso de un distintivo al Ayuntamiento de la capital de puerto Rico.
Madrid, julio 12 de 1861.

Excmo. Sr: Accediendo la reina (q.D.G.) a instancia que V.E. envió a este departamento en 9 de abril último, promovida por el Ayuntamiento de esta capital, se ha servido concederle, como distintivo, que de a conocer a los individuos que lo componen en el ejercicio de sus funciones, el uso de una medalla de oro con las armas de la nación en el anverso y las de la ciudad en el reverso; debiendo aquellas llevarla al cuello, pendiente de un cordón del mismo metal que la medalla.

De real orden lo comunico a V.S. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. ms. as.

Madrid, 12 de julio de 1861.

Señor Gobernador Capitan General de puerto Rico.

Copiado del Boletín Histórico de puerto Rico del Dr. Cayetano Coll y Toste. Tomo 4, página 293.

Real Cédula concediendo Escudo de Armas a la Isla de San Juan.

(Archivo general de Indias. Registros ___ Estante 139
caja 1^a, Legajo 4^o, Libro 3^o.)

Don Fernando por la grazia de Dios Rey de Aragon, de las dos sicilias, de Jerusalem, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Corcega, Conde de Barcelona, Señor de las Indias del Mar Oceano, Duque de Atenas o de Neopatria, Conde de Ruisellon e de Cerdeña, Marques de Aristan e de Garciano, Administrador e Gobernador de Castilla e de León, etc. por la serenísima Reyna my muy cara e amada hija.

por quanto por parte de vos el Concejo justizia regidores caballeros e omes buenos de la ysla de san joan ques en las yndias del mar oceano. pedro Moreno procurador de la dha ysla me embiastes a hazer relacion diziendo que despues que dha ysla fué por my e por la serenísima Reyna doña ysabel my muy cara e muy amada mujer, que sancta gloria aya hallado e descubierta e tomada e mandada poblar se avia hecho en ella una poblacion de chrisptianos e esperaba hacerse mas e que hasta hoy no se le avya dado a la dha ysla armas e divysas que truxese en sus pendones e pusiese en sus sellos e en las otras partes donde las dhas cibdades e villas destes Reynos las solian traer e poner, suplicándome mandase dar armas a la dha ysla para las truxese en utros pendones e sellos e las otras cosas necesarias. E yo acatando como la dha ysla fué por my e por la dha Reyna doña ysabel my muy amada mujer que sancta gloria aya, hallada e tomada, e como aveys los primeros pobladores della dentro Señor es muy servido e ntra sancta fee catolyca muy ensalzada e atendiendo los buenos e leales servicyos que los vecynos e moradores desa ysla me aveys **hecho** e los grandes trabajos e peligros que aveys sufrido en poblar esa dha ysla e conquistar e tomarla e traerla a ntro servicyo e a obediencia los yndios della e tyniendo por convenyble que los que bien e lealmente sirven que sea honrados e premyados e la dha ysla sea mas ennoblecida, tomelo por bien, e por la presente vos señalo e doy para que la dha ysla tenga por armas un escudo verde y dentro del un cordero plateado encima de un libro colorado e trayendo una bandera con una cruz e con su veleta como lo trae la devysa de sanct Joan e por orla castillos, leones e banderas e cruces de Jerusalem, e por devysa una F e una I con sus coronas e yugo e flechas e un letrero a la redonda de la manera siguiente joanes est nomen ejus, las cuales dhas armas doy a la dha ysla de sancta Joan por armas conocidas para que las podays traer y trayays e poner e pongais en vuestros

pendones e sellos e otras partes donde quysieredes e fuere menester segund como e de la forma e manera que los tyenen e ponen los otros cibdades e villas e lugares destos Reynos de castilla a quien tenemos dadas armas.

E por esta my cedula mando al principe don carlos my muy caro e muy amado ayoto e a los ynfantes, Duques perlados condes marqueses ricosomes maestros de las ordenes priores comisarios e subcomisarios, alcaydes de los castillos , casas-fuertes e llanos e a los del concejo e oydores de las audiencias, alcaldes e aguaciles de la nuestra casa e corte e chancillería e a todos los concejos corregidores asyistentes alcaldes e aguaciles menores o qualesquiera otros e a todas las cibdades villas e lugares de los Reynos e señorios que vos cumplan esta my cedula e todo lo en ella contenido, e contra el tenor e forma della vos non vayan ni pasen ni consientan ir ni pasare en tiempo alguno ni por alguna manera.

E los unos e los otros non fagades onde al por alguna manera pena de la my merced e de cinquenta mil maravedis para la my camara cada vez que los contrario hizieren.

Dada en Burgos a vñj dias del mes de noviembre de mill e quinientos honze años.

yo el Rey ----- señalada del obispo de palencia.

Copiado del Boletín Histórico de Puerto Rico del Dr. Cayetano Coll y Toste. Tomo 4, página 216.

Real orden concediendo el tratamiento de excelencia
al Ayuntamiento de la capital de P. R.
palacio, 30 de mayo de 1815.

EL REY: queriendo dar al Ayuntamiento de la muy noble
y muy leal ciudad de san Juan Bautista de P. R. un testi-
monio público del aprecio que me ha merecido su constante
fidelidad y los penosos esfuerzos que ha hecho en unión
con los habitantes de toda la isla, para sostener la inte-
gridad de mis dominios y conseguir la libertad de mi Real
persona, he venido en concederle el tratamiento de Exec-
lencia en cuerpo. Tendrase extendido en el Consejo de In-
dias para su cumplimiento.

En palacio a 30 de mayo de 1815.

Al señor presidente del Consejo de Indias.

Copiado del Balcón Histórico del Dr. Coll y Toste. Tomo
5, página 7.